

Auto Interl. No. 0705
Rad. 2021-00175

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Decide el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado por pobre por la señora **ÁNGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.330.236, en contra del señor **FABIO NELSON CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.818.757 de Manizales, para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

CUOTAS ADEUDADAS MES - AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA
JUNIO 2020	\$266.200.00
JULIO 2020	\$266.200.00
AGOSTO 2020	\$266.200.00
SEPTIEMBRE 2020	\$266.200.00
OCTUBRE 2020	\$266.200.00
NOVIEMBRE 2020	\$266.200.00
DICIEMBRE 2020	\$266.200.00
ENERO 2021	\$292.820.00
FEBRERO 2021	\$292.820.00
MARZO 2021	\$292.820.00
ABRIL 2021	\$292.820.00
MAYO 2021	\$292.820.00
JUNIO 2021	\$292.820.00
TOTAL	\$ 3.620.320,00

Para un gran total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/TE. (\$3.620.320,00)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo entre las partes ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas el día 24 de mayo de 2017, en la cual se estableció lo siguiente:

“El señor FABIO NELSON CUERVO pagará a partir de la fecha por concepto de cuota alimentaria para con su menor hija MARÍA FERNANDA CUERVO BAQUERO, la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) quincenal, es decir los días 15 y 30 de cada mes, iniciando el primer pago el día 31 de mayo de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la cual seguirá sufragando por concepto de alimentos, aplicando el incremento porcentual anual del 10%...”

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Se hace claridad en el sentido que el despacho de conformidad al artículo 430 del CGP, libraré mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado (\$266.200.00) para el año 2020 y no las que erradamente presentó el apoderado de la parte demandante (\$292.820.00)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **FABIO NELSON CUERVO**, mayor y vecino del Municipio de Neira Caldas, en favor de la señora **ÁNGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO**, quien actúa en representación de la menor **MARÍA FERNANDA CUERVO VAQUERO**, por las siguientes cantidades:

Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

CUOTAS ADEUDADAS MES - AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA
JUNIO 2020	\$266.200.00
JULIO 2020	\$266.200.00
AGOSTO 2020	\$266.200.00
SEPTIEMBRE 2020	\$266.200.00
OCTUBRE 2020	\$266.200.00
NOVIEMBRE 2020	\$266.200.00
DICIEMBRE 2020	\$266.200.00
ENERO 2021	\$292.820.00
FEBRERO 2021	\$292.820.00
MARZO 2021	\$292.820.00
ABRIL 2021	\$292.820.00
MAYO 2021	\$292.820.00
JUNIO 2021	\$292.820.00
TOTAL	\$ 3.620.320,00

Para un gran total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/TE. (\$3.620.320,00)**

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de junio de 2021 y no sean canceladas por el demandado.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- c. Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PREVIA el EMBARGO del 40% del salario mensual y el mismo porcentaje 40% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado señor **FABIO NELSON CUERVO** como empleado del señor BALTAZAR CUERVO. Dicho porcentaje será descontado directamente por el señor BALTAZAR y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora **ÁNGELA CRISTINA BAQUERO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.330.236.**

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia (Art. 129 CIA).

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR el proceso al señor **FABIO NELSON CUERVO,** conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23aec9907839fafa832b69b1ecd4481629977e02fe5133744a5556eebc
6e38c**

Documento generado en 09/07/2021 03:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**